



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 17 de octubre de 2017

N° 28388

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0517-2017
(De lunes 09 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE ANTE EL COMITÉ NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 01
(De viernes 26 de junio de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESCOGE AL SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA ETNIA CHINA.

Resolución N° 02
(De lunes 25 de enero de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN REPRESENTANTES REGIONALES (ASESORES Y DELEGADOS) DEL CONCEJO.

Resolución N° 03
(De martes 13 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN ETNIA CHINA.

Resolución N° 421
(De jueves 14 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PERSONAS TRANS (APPT)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 117/2017
(De martes 03 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO IV REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL CCA, NUMERAL 12.

Resolución N° 080/2017
(De jueves 01 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ITALTURIST, INC., INSCRITA A FICHA 306531, ROLLO 47266, IMAGEN 2 DEL REGISTRO PÚBLICO

DE PANAMÁ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 022/2017 DE 1 DE FEBRERO DE 2017, EMITIDA POR LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, QUE RESUELVE CANCELAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO HOTEL LAGUNA.

Resolución N° 088/2017
(De miércoles 21 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA AGENCIAS D' VIAJES GAITAN, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA EN (MERCANTIL) FOLIO 155634505, DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 435
(De lunes 09 de octubre de 2017)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN LA ZONA FRANCA DENOMINADA ZONA LOGÍSTICA DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución Administrativa N° 445
(De martes 10 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-226-2017
(De martes 10 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO EN LA SEDE CENTRAL Y EN LAS OFICINAS REGIONALES DEL REGISTRO PÚBLICO EN LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUÍ, VERAGUAS, HERRERA Y LOS SANTOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 211
(De martes 19 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 104 DE 2 DE MAYO DE 2017, QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE USO DE LAS CALLES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LAS PRÁCTICAS DE LAS BANDAS MUSICALES INDEPENDIENTES DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 218
(De martes 26 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PARA SOLICITAR CONCEPTO FAVORABLE A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 021-2016, SUSCRITO CON LA EMPRESA MERA, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES PARA USO DE LA ALCALDÍA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 220
(De martes 26 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR ADENDA NO. 1 DEL CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMÁ Y LA EMPRESA MULTIBANK INC., DE APOYO A LA GESTIÓN DE COBROS Y RECAUDACIÓN DE TASAS, TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS DE VENTA, PARA EL COBRO POR MEDIO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, CLAVE, VISA INTERNACIONAL, MASTERCARD WORLDWIDE.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 0517 -2017
De 9 de octubre de 2017

Por la cual se designa al representante del Ministerio de Ambiente ante el Comité Nacional de Cambio Climático.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 2015 establece que el Ministro de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, dirigir y administrar el Ministerio, delegar funciones y ejercer todas las demás funciones que por ley le corresponda;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos; a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1 de 9 de enero de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 52 de 29 de enero de 2013, se crea el Comité Nacional de Cambio Climático, integrado por organismos e instituciones;

Que mediante la Resolución AG-0203-2015, de 2 de marzo de 2015 se delegó a la Lic. Rosilena Lindo, con cédula de identidad persona No. 4-719-2046, la facultada de representar al Ministerio de Ambiente en el Comité Nacional de Cambio Climático;

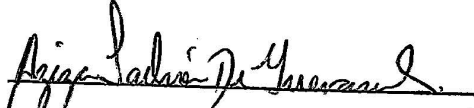
Que actualmente la Lic. Elba Cortés, con cédula de identidad personal No.8-729-731, se desempeña como Directora de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, por lo que es necesario actualizar la representación de acuerdo a lo dispuesto por el Comité;

RESUELVE:

Artículo 1. DELEGAR en la Licenciada **ELBA CORTÉS**, con cédula de identidad personal No.8-729-731, en su condición de Directora de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, la facultad de representar a esta entidad en el Comité Nacional de Cambio Climático.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 12-10-17



Artículo 2. NOTIFICAR a la Licenciada **ELBA CORTÉS** de la presente Resolución.

Artículo 3. COMUNICAR al Comité Nacional de Cambio Climático de la presente Resolución y dejar constancia en el expediente de la Licenciada **ELBA CORTÉS**.

Artículo 4. La designación del representante del Ministerio de Ambiente se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno adoptado por el Comité Nacional de Cambio Climático.

Artículo 5. DEROGAR la Resolución AG-0203-2015, de 2 de marzo de 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 54 del 3 de abril de 2017, Decreto Ejecutivo No. 1 de 9 de enero de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 52 de 29 de enero de 2013; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

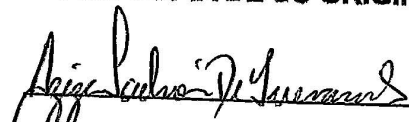
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, encargado



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 0517-2017
Fecha 9-10-2017
Página 2 de 2

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaria General Fecha: 12-10-17



CONSEJO NACIONAL DE LA ETNIA CHINA**RESOLUCIÓN N° 01
(Del 26 de junio de 2015)**

**“Por medio de la cual se escoge al
Secretario del Consejo Nacional de la Etnia China”**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, establece que el Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: Niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Que la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014 en su artículo 2, crea el Consejo Nacional de la Etnia China como un organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la etnia china.

Que el Decreto Ejecutivo N° 87 del 12 de mayo de 2015 designa a los representantes de la etnia china en el Consejo Nacional de la Etnia China.

Que la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las atribuciones y funciones del Consejo Nacional de la Etnia China y las del Secretario de este Consejo.

Que en reunión de Instalación del Consejo Nacional de la Etnia China celebrada en el Salón Gran Barú del Hotel Sheraton el día 26 de junio de 2015 se escogió por unanimidad de los miembros presentes en dicha reunión, al Sr. Juan Tam, como Secretario del Consejo Nacional de la Etnia China.

Que en dicha reunión se dispuso por unanimidad de los miembros presentes, que el Secretario escogido firmara todas las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Etnia China, incluyendo la que lo designa como Secretario titular.

Que es necesario aprobar esta Resolución para cumplir con lo establecido en la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar la escogencia del Sr. Juan Tam como Secretario del Consejo Nacional de la Etnia China

Artículo Segundo. Esta designación es por el término que se establezca en el Reglamento Interno que se apruebe para los efectos.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2015.



FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo 33 de 10 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 87 de 12 de mayo de 2015

[Handwritten signature]

S.E. ALCIBIADES VÁSQUEZ VEILASQUE
Presidente del Consejo Nacional de la Etnia
China



[Handwritten signature]
JUAN TAM
Secretario 8-190-574

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
[Handwritten signature]
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

10/10/17

CONSEJO NACIONAL DE LA ETNIA CHINA

RESOLUCIÓN N° 02
(Del 25 de enero de 2016)



“Por medio de la cual se designan Representantes Regionales (Asesores y Delegados) del Consejo”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, establece que el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Que la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014 en su artículo 2, crea el Consejo Nacional de la Etnia China como un organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la Etnia China.

Que el Decreto Ejecutivo N° 33 del 10 de marzo de 2015, reglamenta la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014.

Que en reunión ordinaria del Consejo de la Etnia China, celebrada el día 30 de junio de 2016, en el salón de Reuniones de la Dirección de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, se aprobó por mayoría de los miembros, la designación de Representantes Regionales conformados por Asesores y Delegados del Consejo Nacional de la Etnia en las diferentes regiones del País.

Que es necesario aprobar esta Resolución para cumplir con lo establecidos en la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014.

RESUEVE:

Artículo 1. Se designan a los Representantes Regionales (Asesores y Delegados) del Consejo Nacional de la Etnia China.

Artículo 2. Los Representantes Regionales del Consejo Nacional de la Etnia China quedaran conformados de la siguiente manera:

ASESORES DEL CONSEJO

	PROVINCIA	NOMBRE	CÉDULA
1	Panamá	Guillermo John Chava	N-19-315
2	Panamá	Juan Carlos Chong	PE-8-2693
3	Panamá	Carlos Liao	N-14-934
4	Panamá	Wilmin Chong	PE-1-223
5	Panamá	Rafael Chang Bernal	8-108-428
6	Panamá	Rafael Chung	N-14-351
7	Panamá	Kam Sui Tong	N-18-882
8	Panamá	Wei Wen Huang Chia	N-19-2387
9	Panamá	Luis Chong	1-4-731
10	Panamá	Loo Tack Son	E-8-51908
11	Panamá	Chi Cuan Yao León	N-19-871
12	Panamá	Judith A. Salazar de León	8-415-740
13	Colón	David Deng Rong Bin	E-8-109291
14	Panamá Oeste	Moisés Lou	8-432-748
15	Coclé	Jaime Chen Sun	N-1-764
16	Veraguas	Qing Yung Qiu	E-8-81511
17	Veraguas	Shidong Qiu (Yau See Tung)	G61706506
18	Chiriquí	Kwai Cheung Tang Wong	N-18-972

.../...

Resolución No. 02 del 25 de enero de 2016

**DELEGADOS DEL CONSEJO**

	PROVINCIA	NOMBRE	CÉDULA
1	Panamá	Ai Wen Cen Leong	N-17-1003
2	Panamá	Tony Sam Mock Ng	8-455-21
3	Panamá	Si Chin Leung Ho	PE-9-1312
4	Colón	Zhiyong Feng Mock	N-18-774
5	Panamá Oeste	Jorge Chee Fai Chung Wing	N-19-1949
6	Coclé	Jaime Chen	2-704-1367
7	Chiriquí	Alfonso Zhang Mou Tse	PE-11-1429
8	Bocas del Toro	Luo Yong Qiang	E-8-50017

Artículo 3: Los representantes (Asesores y Delegados) del Consejo Nacional de la Etnia China ejercerán sus funciones "Ad Honorem".

Artículo 4. Esta Resolución empezara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo 33 de 10 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 87 de 12 de mayo de 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

S.E. ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Presidente del Consejo Nacional de la Etnia China

JUAN TAM
Secretario

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
por: [Handwritten Signature]
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

10/10/17

CONSEJO NACIONAL DE LA ETNIA CHINA

RESOLUCIÓN No. 03
(Del 13 de diciembre de 2016)

“Por medio de la cual se crea la Condecoración Etnia China”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 30 de marzo de 2004, declaró el 30 de marzo de cada año Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia China Nacional, en todo el territorio de la República con el propósito de resaltar sus valores y aportes a la cultura y el desarrollo del país;

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, establece que el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: Niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014 en su artículo 2, crea el Consejo Nacional de la Etnia China como un organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la etnia china;

Que el Decreto Ejecutivo No. 33 de 10 de marzo de 2015, reglamenta la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014;

Que el Consejo Nacional de la Etnia China, destaca y reconoce la labor de los ciudadanos que contribuyen a la integración interétnica en los procesos de inclusión social y de desarrollo del país, sin distinción de edad, sexo o procedencia étnica, condición social, ideas políticas, valorando su aporte a la sociedad en lo económico, científico, cultural, que conduzcan al reconocimiento de su identidad cultural;

Que en reunión extraordinaria del Consejo Nacional de la Etnia China, celebrada el día 12 de diciembre de 2016 en la Dirección de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, se aprobó por mayoría de los miembros, instituir la Condecoración Etnia China.

Que con vista en todo lo expresado;

RESUELVE:

Artículo 1. Institúyase la Condecoración “ETNIA CHINA”.

Artículo 2. La Condecoración “ETNIA CHINA” será otorgada por el Consejo Nacional de la Etnia China por medio de su presidente, a personalidades nacionales e internacionales cuyos méritos se distingan en sus aportes a la integración interétnica en reconocimiento a su identidad cultural y resaltar el aporte científico, cultural, económico, laboral y social de la etnia china.

Artículo 3. La decisión del otorgamiento de la Condecoración será resultado de la consideración del Consejo Nacional de la Etnia China.

Artículo 4. La Condecoración "ETNIACHINA" contará de una sola categoría: **La Gran Medalla de Mérito.**

El modelo y la descripción de la medalla deberá ir anexo a la parte A de esta resolución, el cual se considera parte de la misma.



Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2016.


FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 15 de 30 de marzo de 2004; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 33 de 10 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 87 de 12 de mayo de 2015.


JUAN TAM
Secretario

S.E. ALCIBLDES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Presidente




Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General

Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
10/10/17



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 421
(De 14 de septiembre de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada “**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PERSONAS TRANS (APPT)**”, debidamente registrada a Folio No. 34412, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ SOLANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-743-2497, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social, donde solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de fojas 1 a 2).
2. Copia autenticada de la escritura 9382 de 16 de mayo de 2011, por la cual se protocoliza la constitución de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PERSONAS TRANS (APPT)**”, y por medio de la cual se le concede Personería Jurídica por parte del Ministerio de Gobierno. (Visibles de fojas 3 a 15).
3. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ SOLANO**, Representante Legal de la asociación denominada “**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PERSONAS TRANS (APPT)**”. (Visible a foja 16).
4. Certificado del Registro Público No. 700115 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada “**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PERSONAS TRANS (APPT)**” (Visible a foja 18).



Resolución N° 421 de 14 de septiembre de 2017. Página 7

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y actividades de carácter social son:

1. Educar y promover en la población Trans los métodos preventivos del contagio del VIH-SIDA, a través de la organización de seminarios, charlas, y conferencias, la práctica de métodos de prevención, dirigidos a la población Trans, del contagio del VIH-SIDA así como asumir un rol protagónico en la lucha contra la epidemia del VIH-SIDA en nuestro país.
2. Apoyar, ayudar y luchar para evitar que la población contagiada con el virus de VIH-SIDA esté marginada social y laboralmente.
3. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas Trans afectadas con el virus de VIH-SIDA.

Que en virtud de que ésta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme a lo que dispone el Artículo 3 acápite b del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

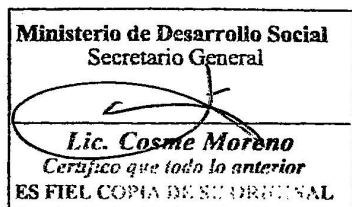
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PERSONAS TRANS (APPT)", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



25/9/2017

ALCIBIADES VÁSQUEZ VEDASQUEZ
Ministro





Este documento es firmado digitalmente por el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá. El cual reposa en este servidor.
 13-10-17

RESOLUCIÓN No. 117 /2017

De 3 de Octubre de 2017

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al contenido del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y del Decreto Ejecutivo No.416 de 23 de diciembre de 2009, dentro de las funciones de la Autoridad de Turismo de Panamá está la de administrar el Centro de Convenciones ATLAPA.

Que mediante Resolución No.011/2016 de 13 de enero de 2016, se aprueba el Reglamento del Centro de Convenciones ATLAPA, publicada en la Gaceta Oficial No. 27952 de 20 de enero de 2016.

Que por voluntad de la Autoridad de Turismo de Panamá, en aras de ofrecer a la población en general un Centro de Convenciones, no sólo donde se promueva el turismo sino también lo relacionado a diferentes actividades recreativas, culturales, artísticas y de educación en general, se ha considerado incluir a los centros educativos y centros de enseñanzas de proyecciones artísticas y culturales dentro de las asociaciones y agrupaciones a las que los descuentos son aplicables con respecto al canon de arrendamiento, a fin de que los mismos, puedan optar por una alternativa que les brinde un lugar con todas las comodidades de un centro de convenciones, a costos que sean accesibles tanto para los arrendatarios y que resulten viables para el Estado.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, debidamente facultado por el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

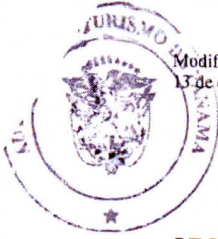
PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento del Centro de Convenciones ATLAPA en lo que respecta al punto IV REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL CCA, numeral 12, a fin de que, de ahora en adelante lea así:

IV. REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL CCA.

12. Descuentos aplicables.

El administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, podrá autorizar descuentos en el monto del canon de arrendamiento, los cuales serán aplicables para los patronatos con fines sociales o de interés público, entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, centro educativos en general, centros de enseñanzas de proyección artística y cultural, o en caso de eventos que promuevan el turismo y al CCA como destino de turismo para convenciones y eventos de carácter internacional.

Dichos descuentos serán evaluados y aprobados previa suscripción de un convenio con la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP).



Modificación a Resolución No.011/16
13 de enero de 2016.

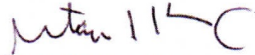
Los descuentos serán efectuados de conformidad con el tarifario vigente del CCA y los mismos no serán aplicables para los servicios extras en que se incurra para el desarrollo del evento.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

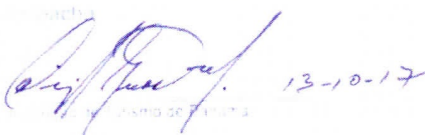
TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General en la ATP, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a la Dirección del Centro de Convenciones ATLAPA, para los trámites correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 011/2016 de 13 de enero de 2016 y Decreto Ejecutivo No.416 de 23 de diciembre de 2009.


GUSTAVO HIM C.
ADMINISTRADOR GENERAL

GHC/mb/kc

Este documento es firmado digitalmente por el suscrito, el cual reposa en un sistema de seguridad de la información.

13-10-17

Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

[Firma manuscrita]
 Autoridad de Turismo de Panamá
 FECHA: 12-10-17



Autoridad de Turismo

panamá



RESOLUCION No. 080 / 2017

De 1 de Junio de 2017

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, ENCARGADA, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No.21/2002 de 22 de marzo de 2002**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo de Panamá, resolvió APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ITALTURIST, INC.**, inscrita a Ficha 306531, Rollo 47266, Imagen 2 del Registro Público de Panamá, para desarrollar las actividades de hospedaje público turístico y eco-recreacionales en el establecimiento comercial denominado **HOTEL LAGUNA**, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, ubicado en Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro, con una inversión de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.761,482.00)**.

Que mediante la Resolución No.146/12 de 14 de diciembre 2012, se resuelve cancelar en el Registro Nacional de Turismo la inscripción del establecimiento comercial denominado **HOTEL LAGUNA**, por haber incumplido lo establecido en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, la cual fue dejada sin efecto mediante la Resolución No.095/13 fechada 4 de julio de 2013, por medio de la cual se acepta el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ITALTURIST, INC.**

Que mediante la **Resolución No.022/2017 de 1 de febrero de 2017**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resuelve **CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del establecimiento comercial denominado **HOTEL LAGUNA**, cuyo propietario actualmente es **KAM YIONG WU WONG**, con cédula N-19-2072, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, específicamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 30, que requiere la consignación oportuna de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República y lo señalado en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, que consiste en la presentación anual de los informes financieros, compromisos que adquirió al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta Resolución fue notificada el 28 de marzo de 2017.

Que el apoderado legal de la empresa **ITALTURIST, INC.**, presentó **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de la **Resolución No.22/2017 de 1 de febrero de 2017**, el cual sustenta en las siguientes consideraciones más relevantes:

...

Nuestra disconformidad con la aludida resolución radica en que por medio de la misma se dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del establecimiento comercial denominado HOTEL LAGUNA y ordena dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No.021/2002 de 22 de marzo de 2002, por considerar que hasta la fecha nuestra representada ITALTURIST INC., no ha consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual está vencida desde el 14 de octubre de 2013 y por no haber aportado los informes correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, afirmaciones con las cuales disentimos, puesto que la fianza



de cumplimiento, si fue emitida debidamente para los periodos 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, no obstante por algún motivo ajeno a la voluntad de nuestra representada, tales renovaciones no constan en la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, por lo que la compañía Aseguradora del Istmo, procedió a emitir una nota calendada 21 de marzo de 2017 (la cual anexamos al presente recurso de reconsideración), en donde certifican que dicha empresa aseguradora si emitió en el tiempo que correspondía la fianza de cumplimiento que exige la Ley de Turismo en este tipo de casos, incluso dicha empresa, procedió a emitir fiel copia de su original de las renovaciones de las pólizas en los periodos ya mencionados.

Con respecto a los informes financieros correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, debemos indicar que la omisión de aportar tales documentos, se debió a un descuido tanto en los contadores encargados de realizar dicha labor, como del personal administrativo de nuestra representada, quienes no coordinaron en debida forma la tramitación de los referidos informes, así como tampoco remitieron los mismos en el tiempo requerido para ello, no obstante, ya hemos subsanado dicha omisión y contamos actualmente con los referidos informes, los cuales anexamos al presente recurso de reconsideración, en espera de que nos dispense tal error, con el compromiso serio de mi representada ITALTURIST INC., de procurar evitar incurrir en tales circunstancias nuevamente.

De igual forma, debemos destacar que desde que se le otorgó a mi representada ITALTURIST, INC., por medio de la resolución No.21/2002 de 22 de marzo de 2002, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la misma ha tratado de cumplir a cabalidad con todas las responsabilidades que le exige la Ley 8 de 1994, lo cual indica que es una empresa altamente comprometida con el desarrollo de la actividad turística y con las exigencias de Ley en materia de turismo, no obstante, lamentablemente y por circunstancias que son ajenas a la voluntad de la misma, se encuentra en peligro de perder su inscripción en el Registro antes descrito, el cual brinda una serie de beneficios fiscales, los cuales ha utilizado diligentemente mi representada desde que fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo.

Debemos mencionar que mi representada es una empresa seria y que pese a los errores cometidos, se mantendrá atenta a que no se vuelva a suscitar las deficiencias en las obligaciones que implica la inscripción en el Registro de Turismo, tal como lo ha hecho desde el año 2002 cuando ingresó en dicho registro.

Respetada Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, por las razones antes expuestas le solicito respetuosamente se sirva revocar en todas sus partes la Resolución No.22/2017 de 1 de febrero de 2017, proferida por este Despacho y en consecuencia se mantenga la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del establecimiento comercial denominado HOTEL LAGUNA, propiedad de mi representada ITALTURIST INC.

Al respecto de los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa **ITALTURIST, INC.**, debemos indicar que de acuerdo a lo señalado en el Memorando No.119-1-RN-0225-17 fechado 8 de mayo de 2017 emitido por el Registro Nacional de Turismo, hasta el momento la empresa **ITALTURIST, INC.**, aportó, junto con la presentación del Recurso de Reconsideración, fieles copias de las fianzas correspondiente a los periodos 2013- 2014, 2014-2015 y 2015-2016, quedando aún pendiente de presentación la renovación de la fianza correspondiente al período 2016-2017. Es importante señalar que dichas renovaciones todas presentan la fecha de 17 de noviembre de 2016, como fecha en que se suscribieron.

Que el apoderado legal de la empresa **ITALTURIST, INC.**, señala que:

.... “no obstante por algún motivo ajeno a la voluntad de nuestra representada, tales renovaciones no constan en la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, por lo que la compañía Aseguradora del Istmo, procedió a emitir

ITALTURIST INC.
Recurso de Reconsideración

una nota calendada 21 de marzo de 2017 (la cual anexamos al presente recurso de reconsideración)."

Que es correcto el señalamiento del recurrente al indicar que los originales de la renovaciones de la fianzas no constan en la Autoridad de Turismo de Panamá, ya que las mismas no fueron presentadas en los períodos correspondientes ante esta institución, por lo que con el propósito de aclarar el contenido de la nota fechada 21 de marzo de 2017, (que consta a foja 466 del expediente), emitida por la compañía Aseguradora del Istmo, la cual fuera aportada por el recurrente, la ATP procedió a contactar al Licdo. Feliciano Rodríguez, quien atiende la cuenta de la empresa ITALTURIST INC., en dicha compañía aseguradora e indicó que las fianzas originales habían sido entregadas en su momento a la empresa Italturist, Inc., y no a la Autoridad de Turismo de Panamá, esto de acuerdo al memorando No. 119-1-RNT-0256-17, fechado 16 de mayo de 2017, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turística, por lo que al no haber sido presentadas dichas fianzas en LA ATP por la empresa ITALTURIST INC., se confirma el incumplimiento por parte de la empresa en lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994, que requiere la consignación oportuna de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República.

Que en la Resolución No. 21/2002 de 22 de marzo de 2002, se advierte a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994, que señala:

Artículo 31: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta Ley, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que a la empresa **ITALTURIST, INC.**, se le hizo entrega de la nota 119-1-RN-0389-16 de 30 de septiembre de 2016, en inspección de oficio realizada por el personal técnico del Registro Nacional de Turismo, el 5 de octubre de 2016, por medio de la cual se le comunicaba el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio 1994 y el artículo 31 del Decreto Ley 73 de 8 de abril de 1995.

Que a la fecha de la Resolución No.022/2017 del 1 de febrero de 2017, la empresa no había entregado los informes financieros de cuatro años, por lo menos.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **ITALTURIST, INC.**, la Directora de Inversiones Turísticas, Encargada, de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y el Resuelto No.058 de 24 de mayo de 2017

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **ITALTURIST, INC.**, inscrita a Ficha 306531, Rollo 47266, Imagen 2 del Registro Público de Panamá, en contra de la **Resolución No. 022/2017 de 1 de febrero de 2017**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del establecimiento comercial denominado **HOTEL LAGUNA**, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, específicamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 30, que requiere la consignación oportuna de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República y lo señalado en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, que consiste en la presentación anual de los informes financieros, compromisos que adquirió al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

ITALTURIST INC.
Recurso de Reconsideración

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No.022/17 de 1 de febrero de 2017**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.


TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **ITALTURIST, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 21/2002 de 22 de marzo de 2002, Resolución No.022/2017 del 1 de febrero de 2017 y el Resuelto No.058 de 24 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA ALDERETE
Directora de Inversiones Turísticas, Encargada


SA/MB /kc
0030



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 15 días del mes de enero
de dos mil 17 a las 1:53 de la tarde
se Notificó el Sr. Sampedro de la Resolución
que antecede.


El Notificado

Certifico que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá FECHA 12-10-17

Autoridad de Turismo
Panamá



Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

12/10/17
FEC/A

RESOLUCIÓN No. 088 /2017
De 21 de Junio de 2017



LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, ENCARGADA DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la empresa **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 155634505, del Registro Público, Provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es CARLOS JAVIER CRUZ SANCHEZ, varón, español, con pasaporte de España No.XDC347846, ha solicitado, mediante apoderado legal, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A" para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN**, la cual estará ubicada en Vía España y Federico Boyd, hotel Double Tree by Hilton, local 1 P.B., Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá).

Que la empresa, propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a KATHERINE ANGELICA OPORTA APARICIO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-833-542, acreditando su idoneidad mediante copia de diploma de la Universidad del Istmo, en la cual obtuvo el título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, según consta a foja 35 del expediente.

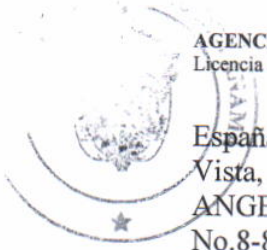
Que a foja 39 del expediente consta, el original de la fianza No. 031745168 emitida por SEGUROS SURAMERICANA, S.A., por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende desde el 5 de mayo de 2017 al 5 de mayo de 2018, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN**.

Que de acuerdo al informe técnico emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas No.145-ET-M-0259-2017, con fecha 8 de junio de 2017, la empresa **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN**.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas, Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y Resuelto No.080 de 19 de junio de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 155634505, del Registro Público, Provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es CARLOS JAVIER CRUZ SANCHEZ, varón, español, con pasaporte de España No.XDC347846, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN**, la cual estará ubicada en Vía



AGENCIAS D' VIAJES GAITAN
Licencia de Funcionamiento Tipo "A"

España y Federico Boyd, hotel Double Tree by Hilton, local 1 P.B., Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuya Gerente General es KATHERINE ANGELICA OPORTA APARICIO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-833-542.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a favor de la empresa **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN, S.A.**, bajo la razón comercial **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a la empresa **AGENCIAS D' VIAJES GAITAN, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Soraya Alderete

SORAYA ALDERETE

Directora de Inversiones Turísticas, Encargada

SA/mb/kc-
395-17

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
se Notificó el Sr. ____ de la Resolución
que antecede.

El Notificado

Notificada por escrito hoy 23/10/2017.

Certifico que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá
12-10-17
FECHA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



RESOLUCIÓN No.435

Panamá, 9 de Octubre de 2017

Que establece el procedimiento interno para el ejercicio de las funciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y control en la zona franca denominada Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008 crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros e intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá.

Que la Ley No. 32 de 5 de abril de 2011, establece un régimen especial integral y simplificado para el establecimiento y operación de Zonas Francas con la finalidad de contribuir al desarrollo socio-económico del país propulsando la actividad comercial de la zona dentro de un marco global económico de bienes y servicios, cuyo objetivo inmediato es proveer condiciones óptimas de eficiencia operativa y de ventajas comparativas para garantizar a las empresas establecidas en la zona franca niveles elevados de competitividad en los mercados internacionales.

Que la Ley 32 de 5 de abril de 2011, fue modificada por la Ley No. 125 de 31 de diciembre de 2013, la cual introduce, a su vez, reformas a la Ley No. 23 de 2003, expandiendo su alcance normativo a la administración de aeropuertos y aeródromos de Panamá permitiendo que las tierras que constituyan patrimonio de los aeropuertos y aeródromos, incluyendo las que están destinadas a su operación y desarrollo presente o futuro puedan ser sometidos al régimen especial de zona franca, bajo la Ley 32 de 2011.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 102 de 20 de mayo de 2014, el Consejo de Gabinete autorizó a la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. a someterse al Régimen Especial de Zona Franca regulado por la Ley 32 de 2011, la terminal de carga del área norte y a formalizar su constitución ante el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que el Régimen Especial de Zona Franca regulado por la Ley 32 de 2011, y sus reformas, se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Ejecutivo 62 de 11 de abril de 2017, con el propósito de potenciar el desarrollo económico de la zona franca.

Que, adicional a lo señalado en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013 que adopta, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, se hace necesario establecer medidas y procedimientos de control y fiscalización aduanera transparentes con el fin de facilitar las actividades aeroportuarias y logísticas establecidas en la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen, en cuanto a las operaciones de comercio exterior desarrolladas en la misma relacionadas con las destinaciones aduaneras a que estarán sujetas las personas, mercancías y medios de transporte, a fin de que sean expeditas e ininterrumpidas, bajo criterios de modernización tecnológica.

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y control tiene dentro de sus objetivos la implementación de procedimientos para que se lleven a cabo, de forma ordenada, metodológica y fluida, las operaciones de comercio exterior en el movimiento de mercancía no nacionalizada sujetas a un régimen suspensivo de tributos aduaneros en las zonas primarias,

tanto en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen como en la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen .

RESUELVE:

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Establecer los procedimientos internos de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) para el ejercicio de las funciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y control de operaciones de comercio exterior en el movimiento de mercancías no nacionalizadas entre dos puntos de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen o entre un punto de dicha terminal y la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen legalmente establecida (en adelante Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen).

ARTÍCULO 2: La ANA ejercerá el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas a este régimen, para lo cual deberá entre otros:

- a) vigilar el perímetro y las vías de acceso y salida de la Terminal de Carga, así como en la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen;
- b) controlar el ingreso y salida de las personas, mercancías y medios de transporte;
- c) revisar o fiscalizar el proceso de producción de las operaciones amparadas bajo el régimen de zona franca; y
- d) controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos.

ARTÍCULO 3: Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos se entenderán así:

- a) Declaración de Movimiento Comercial-Zonas Francas (DMC): Documento emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias para las operaciones comerciales que realicen las empresas sujetas al régimen de zonas francas, el cual respalda todo movimiento de ingreso, traspaso y salida de bienes, equipos, maquinarias y servicios del área definida como Zona Franca bajo la Ley 32 de 2011. Este formulario también podrá ser emitido de manera electrónica, por sus siglas (DEMC)

- b) Declaración de Tránsito Interno. Refiérase al documento registrado (formulario) para el control de las mercancías no nacionalizadas utilizado en el traslado de mercancías que ingresan al territorio nacional

Hasta tanto no se implemente la figura de la Declaración de Tránsito Interno en el sistema informático oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, se entenderá que se refiere al Formulario de Control de Mercancía No Nacionalizada para el movimiento de tránsito interno en la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen de sus operaciones interiores;

- c) Medio de transporte: Vehículo automotor equipado, asegurado y debidamente habilitado para el traslado de mercancías o personas.
- d) Medio de Transporte Debidamente Habilitado: Refiérase a los medios de transporte habilitados por la Autoridad para la conducción de mercancía no nacionalizada condicionados a que sus dispositivos de cierre tengan seguridad, que carezcan de espacios ocultos para esconder mercancías, que no den lugar a la introducción o sustracción de mercancías, sin violar los precintos aduaneros, y por último que sean fácilmente accesibles para las inspecciones intrusivas que realiza el personal aduanero.
- e) Operaciones Interiores: Refiérase al movimiento, traspaso o enajenación de mercancías no nacionalizadas al territorio fiscal nacional por parte de las empresas establecidas en la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen.
- f) Operador Logístico (OL): Persona natural o jurídica que coordina con el transportista internacional la consolidación de mercancías, así como toda la coordinación logística que se requiera en las zonas francas para que se lleve de forma eficiente el movimiento, la entrada y salida de dichas mercancías.
- g) Sistema de Tramitación Integral (STI) o Ventanilla Única : Sistema integrado de autoridades competentes en trámites gubernamentales de forma física, electrónica y/o digital que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional, a través de una sola ventanilla o sistema integral, manejar los trámites requeridos de acuerdo a las normas vigentes, para el ingreso o salida del territorio nacional de la mercancía, así como cualquier otro trámite gubernamental requerido dentro de dicha zona.



- h) **Transportista:** Auxiliar de la función pública aduanera, debidamente registrado y autorizado por la autoridad aduanera, responsable del traslado de las mercancías sometidas al régimen de tránsito nacional e internacional terrestre.
- i) **Usuario de Zona Franca:** Miembro o afiliado al organismo que establezca el Administrador/Gerente dentro de la Zona Franca, que cuente con una licencia expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias para empresas establecidas dentro de la zona franca bajo la Ley 32 de 2011, considerado sujeto pasivo de la obligación responsable de sus operaciones interiores y exteriores de comercio exterior dentro de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen.
- j) **Ruta Habilitada dentro de la Zona Primaria:** Es aquella que se encuentra entre los puntos de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen o entre un punto de dicha terminal y la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen del Aeropuerto de Tocumen para el traslado de mercancías no nacionalizadas comprendidas entre dos áreas de una misma zona primaria bajo regímenes aduaneros distintos.
- k) **Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen:** Refiérase al área de libre comercio internacional o zona franca delimitada, dentro de la cual se desarrollan todas las operaciones interiores y exteriores de comercio exterior, incluyendo servicios accesorios o complementarios, que comprenden infraestructuras, edificios, sistema y servicios de soporte, así como la organización operativa y la gestión administrativa que sean necesarias para que se establezcan empresas nacionales o extranjera debidamente registradas, cuyas actividades sean las de producción de bienes, servicios, alta tecnología, , servicios logístico, entre otros.

ARTÍCULO 4: Los horarios de atención para la prestación de servicios relacionados con el ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte en esta zona primaria se regulará en coordinación con las demás autoridades competentes con responsabilidad en esta zona.

ARTÍCULO 5: La Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen contará con un sistema de registro automatizado de carga al momento del ingreso o salida de vehículos habilitados para el traslado de la mercancía.

ARTÍCULO 6: El ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte que atraviesen la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen sólo podrá efectuarse por los lugares, las rutas y los horarios autorizados por la ANA. Los medios de transporte y su carga que crucen los lugares habilitados se someterán al control aduanero a su ingreso y salida.

El transportista que lleve consigo o conduzca mercancías por cualquier medio de transporte habilitado presentará la Declaración de Tránsito Interno respectiva a la autoridad aduanera del lugar por donde ingresó, sin modificar su estado y acondicionamiento.

ARTÍCULO 7: Por efectos de control, las empresas ubicadas en la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen deben colocar en sus instalaciones un circuito cerrado de televisión con monitor conectado a la oficina de la Aduana ubicada en dicha zona franca.

ARTÍCULO 8: Los medios de transporte que circulen dentro y fuera de la zona de la Terminal de Carga con mercancía no nacionalizada estarán sujetos al control aduanero.

CONTROL DE INGRESO A LA ZONA LOGÍSTICA DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN

ARTÍCULO 9: El ingreso de la mercancía a la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen se debe realizar mediante el Formulario de Declaración de Movimiento Comercial (DMC) y registrarse en el sistema informático de la Autoridad Nacional de Aduanas, para efectos del control aduanero, mediante la Declaración de Tránsito Interno (Formulario).

ARTÍCULO 10: El traslado de mercancía no nacionalizada desde la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen se realizará primeramente con la manifestación de la carga antes del arribo de la mercancía, luego el transportista de la Terminal de Carga realizará el registro de la mercancía en el sistema informático oficial de la Autoridad Nacional de Aduana, mediante la presentación de la Declaración de Tránsito Interno (Formulario).

El funcionario aduanero procederá a la validación de los datos contenidos en la Declaración de Tránsito Interno (Formulario) de entrada y salida de la mercancía no nacionalizada en el sistema informático oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y este, a su vez, podrá realizar los reportes del control aduanero, según corresponda.



De igual forma, el OL desde el registro de la DMC en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen o en las aduanas habilitadas, deberá adjuntar los documentos que correspondan.

ARTÍCULO 11: El traslado de mercancía no nacionalizada desde otra Aduana habilitada hacia la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen se realizará con el registro y autorización de la mercancía en el sistema informático de la Aduana, mediante la presentación del traslado de la mercancía, por medio del cual el transporte debe estar debidamente habilitado con la colocación del sello o precinto de seguridad de la Aduana, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13: La Autoridad Nacional de Aduanas tendrá la potestad, en cualquier momento, de realizar los análisis de riesgo y control aduanero a la carga que deban ser sometidas a:

- a) Levante sin revisión, es decir que conforme el análisis de riesgo se debe permitir el ingreso de las mercancías sin que sea objeto de revisión documental o física, de acuerdo al grado de selectividad
- b) Revisión documental, consistirá en la comprobación documental del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de la declaración aduanera y los documentos de soporte.
- c) Revisión física y documental, consistirá en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de forma documental y física (revisión intrusiva y/o verificación no intrusiva).

ARTÍCULO 14: El DMC deberá estar acompañado de la factura comercial, el Certificado de Origen (cuando proceda) y de la guía aérea o documento de embarque según sea el caso, para el ingreso de mercancía, a la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen, entendiéndose que la información es correcta, verdadera y que cumple con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 15: La factura comercial que acompañará el DMC deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio del vendedor
- b) Lugar y fecha de expedición
- c) Nombre y domicilio del comprador de la mercancía
- d) Lugar y fecha de expedición
- e) Descripción detallada de la mercancía por marca, modelo o estilo;
- f) Cantidad de mercancía
- g) Valor unitario y total de la mercancía
- h) Peso
- i) Términos pactados con el vendedor
- j) Número de sello de embalaje



Cuando la descripción comercial de la mercancía incluida en la factura comercial se plasme en clave o códigos, el consignatario deberá adjuntar a la factura la información debidamente descodificada.

ARTÍCULO 16: Al momento de la llegada del transporte de la mercancía a la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen, el transportista deberá proporcionar al funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas, el DMC junto con la factura comercial, guía aérea o documento de embarque y el formulario correspondiente al Movimiento de Mercancía No Nacionalizada (DMC). El medio de transporte deberá dirigirse al sector de resguardo habilitado dentro de esta zona franca, cuando corresponda, de conformidad con el proceso establecido en el artículo 13.

ARTÍCULO 17: El funcionario de Aduanas procederá a comprobar el estado del sello o precinto de seguridad. Si el dispositivo de seguridad o el medio de transporte hubieren sido violados, se deberá proceder conforme lo establece la legislación penal aduanera.

ARTÍCULO 18: La recepción de bultos se realizará con base en la información que contiene la declaración de mercancías o en el documento respectivo. El Usuario de Zona Franca, el transportista y el funcionario aduanero cuando intervenga, dejarán constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático, en la declaración de mercancías o en el documento respectivo, incluyendo la hora y fecha de tal acto, la que se tendrá para todos los efectos legales como la fecha de iniciación del régimen de zona franca. En el caso de encontrarse alguna discrepancia, el transportista, el consignatario o su representante, según el caso, será el responsable de justificar ante la Autoridad Aduanera correspondiente.

ARTÍCULO 19: El funcionario de Aduanas realizará la verificación física de la unidad de transporte. Se podrá verificar de manera aleatoria los inventarios de las mercancías ingresadas a la zona franca. Toda verificación que se realice en el Recinto Aduanero de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen deberá seguir estrictamente el siguiente procedimiento:

- a) El transportista deberá resguardar la mercancía en todo momento. Se realizará una verificación no intrusiva, es decir que los precintos no deberán ser abiertos. De requerirse la inspección física de la

unidad de transporte, se necesitará la presencia del personal de seguridad del medio de transporte; el consignatario de la mercancía; en Jefe de la Aduana de la Zona Franca o el funcionario en quien se delegó por escrito esta función. Para la apertura del sello o precinto de seguridad se requiere que todos los antes descritos estén presentes.

- b) En presencia de todos los responsables de la inspección se levantará una Acta de Verificación, la cual será firmada por los presentes y sellada por el funcionario de Aduanas, el original de esta Acta deberá ser entregada al transportista.

En base a la inspección física de la mercancía se deberá proceder conforme lo establece la legislación correspondiente.

Cuando se ejerza el control aduanero utilizando equipos de inspección no intrusiva e invasivo, deberán aplicarse teniendo en cuenta los resultados del análisis de riesgo, otros mecanismos que permitan efectuar la fluidez del despacho de sus mercancías con tiempos y costos operacionales que no constituyan una barrera al comercio.

ARTÍCULO 20: El Usuario de Zona Franca, mediante el sistema electrónico de la Zona Franca, deberá registrar en el módulo de inventario el detalle de la mercancía que ingresa a su depósito, transmitiendo un informe de las cantidades, marcas, daños, faltantes o sobrantes de los bultos y demás información necesaria, al momento del ingreso de la mercancía en dicha zona.

El faltante o sobrante, diferenciado al registro en el sistema informático de la aduana en el Movimiento de Mercancía No Nacionalizado, tiene que ser rectificado posterior al ingreso de la mercancía ante la Autoridad de Aduanas.

PROCEDIMIENTO DE TRASPASOS TEMPORALES

ARTÍCULO 21: Se podrán realizar traspasos temporales de materia prima y productos semi elaborados para ser sometidos a algún proceso de manufactura, ensamblaje, procesamiento o tratamiento de empresas establecidas dentro de esta zona franca hacia empresas fuera de las mismas, bajo vigilancia y control de la ANA y mediante un sistema simplificado de registro de entrada y salida de conformidad con los procedimientos aduaneros vigentes y esta Resolución.

La mercancía debe salir amparada por una garantía de obligación fiscal, de conformidad con el sistema de despacho de mercancía con pago garantizado. Se llevará un control simplificado de entrada y salida de dicha mercancía sujeta al régimen de perfeccionamiento activo por el periodo máximo de seis (6) meses, prorrogables por el mismo periodo a solicitud de parte.

Cumplido el plazo convenido, de no registrarse el reingreso a esta zona franca en su condición original o transformado en producto terminado o con el valor agregado objeto de su salida, la empresa responsable deberá pagar los tributos que correspondan por motivo de su importación.

ARTÍCULO 22: Para el traspaso de mercancía de un Usuario a otro Usuario dentro de la Zona Franca, debe cumplir con llenar el DMC de Traspaso, debidamente autorizado de manera electrónica, por la entidad competente.

CONTROL DE SALIDA DESDE LA ZONA LOGÍSTICA DEL AEROPUERTO DE TOCUMEN

ARTÍCULO 23: La salida de la mercancía de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen hacia la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen tiene que realizarse mediante el Formulario de Declaración de Movimiento Comercial (DMC) y registrarse en el sistema informático de la Aduana mediante el Formulario de Mercancía No Nacionalizada, de forma electrónica y se le colocará un sello o precinto proporcionado por la zona franca.

ARTÍCULO 24: El traslado de mercancía no nacionalizada desde la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen hacia la cualquiera aduana habilitada, se realizará primeramente con el registro de la mercancía en el sistema informático de la aduana, mediante la presentación de la Declaración de Tránsito Interno que será validado por el sistema automatizado de salida de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen. El movimiento de mercancía en tránsito interno en el territorio aduanero se realizará mediante vehículos habilitados para la colocación de sello o precintos de seguridad, de conformidad con los términos del presente instrumento.



La empresa transportista, en base al DMC, debe crear la Declaración de Tránsito Interno (Formulario) para poder retirar la mercancía en el depósito o bodega dentro de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen, según corresponda.

ARTÍCULO 25: La ANA, una vez verifique la documentación en el sistema informático aduanero, procederá a imprimir la Declaración de Tránsito Interno (formulario) y colocará los sellos o precinto de seguridad correspondientes al medio de transporte para que la mercancía pueda ser transportada a la Aduana de destino.

ARTÍCULO 26: La Autoridad Nacional de Aduanas tendrá la potestad de realizar los análisis de riesgo a la carga que deban ser sometidas, en los términos descritos en el artículo 13 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 27: El DMC deberá estar acompañado de la factura comercial, el Certificado de Origen (cuando proceda) y de la guía aérea o documento de embarque según sea el caso, para la salida de mercancía, a la Aduana de destino, entendiéndose que la información es correcta, verdadera y que cumple con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 28: La factura comercial que acompañará el DMC deberá contener, como mínimo las mismas condiciones descritas en el artículo 15 del presente instrumento.

ARTÍCULO 29: El Usuario de Zona Franca, mediante el sistema electrónico de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen, deberá registrar en el módulo de inventario el detalle de la mercancía que sale de su depósito, actualizando electrónicamente la base de datos del inventario de mercancía.

ARTÍCULO 30: El OL presentará ante la Aduana la factura comercial, el Certificado de origen (cuando proceda), según corresponda y copia de la guía aérea o documento de embarque de parte del transportista, entendiéndose que la información es correcta, verdadera y que cumple con lo establecido en la presente Resolución para realizar el DMC de Salida y seguir los trámites en el Sistema de Tramitación Integral (STI) o Ventanilla Única que luego suministrará a la empresa transportista.

El Usuario de Zona Franca deberá entregar la mercancía al transportista, el cual deberá cumplir con todos los dispositivos de seguridad que sean establecidos por el Administrador/Gerente de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen.

ARTÍCULO 31: Ninguna mercancía procedente de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen o de cualquier otra zona franca o área especial podrá ser importada, exportada o reexportada desde la República de Panamá a menos que reúna las condiciones siguientes:

- a) Que se presente con su respectiva declaración de mercancía, al régimen aduanero que corresponda.
- b) Que los sellos o precintos aseguren la inviolabilidad del transporte.

ARTÍCULO 32: Si la salida de la mercancía de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen tiene como destino ser nacionalizada para su ingreso al territorio fiscal, el importador deberá pagar los tributos aduaneros y tasas de importación mediante la declaración aduanera respectiva, la cual deberá realizarse a través de un agente corredor de aduanas u otro legalmente establecido por ley. La declaración de importación y el pago de los derechos podrán hacerse de manera anticipada de conformidad con la ley aduanera.

ARTÍCULO 33: La Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen debe contar con un lugar habilitado para la revisión intrusiva, ya sea documental o física, y no intrusiva, respectivamente para el levante de la mercancía que se realizará conforme a las alertas de riesgo establecidas en el sistema informático de la Aduana o por otros medios autorizados. De encontrarse anomalías e irregularidades se procede conforme lo establece la legislación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34: La ANA fiscalizará las mercancías que entren o salgan de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 32 de 2011, su reglamento y en esta Resolución.

ARTÍCULO 35: De encontrarse alguna inconsistencia entre lo señalado en los documentos presentados y el resultado de la inspección física y/o verificación no intrusiva, el funcionario responsable deberá retener la mercancía en el lugar habilitado dentro de la Zona Logística del Aeropuerto de Tocumen mientras se recibe confirmación de los documentos aportados.

Parágrafo 1: En caso de requerirse la inspección física con la apertura del embalaje, el funcionario de Aduanas en turno deberá, antes de proceder a dicha apertura, informar al Administrador/Gerente de la Zona Franca y llamar al OL, exportador, importador o reexportador, propietario o consignatario de la mercancía en



cuestión a fin de que se encuentre presente al momento de proceder con la inspección. El exportador, importador o reexportador, propietario o consignatario podrá hacerse acompañar de las personas estrictamente necesarias para asegurar la integridad de la mercancía, sin obstaculizar la labor del personal aduanero. De todo lo acontecido se levantará un acta la cual será firmada por los presentes y sellada por el funcionario de Aduanas.

ARTICULO 36: El ingreso, permanencia y salida de mercancías sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 32 de 2011 y sus reformas, su reglamentación y el contenido de la presente Resolución, será sancionada de acuerdo a la legislación penal aduanera en la República de Panamá cuando se trate de contrabando o defraudación aduanera.

ARTICULO 37: Los casos relacionados con delitos precedentes del blanqueo de capitales, cuya competencia le corresponden a la esfera ordinaria, entiéndase, narcotráfico, terrorismo, falsificación, entre otros deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Público a través de sus fiscalías especializadas

ARTICULO 38: Todo aquel procedimiento que no previsto por la presente Resolución quedará resuelto por la normativa aduanera vigente en la República de Panamá.

ARTICULO 39: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 32 de abril de 2011; Ley No. 125 de 31 de diciembre de 2013; Ley No. 26 del 17 de abril de 2013 que adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016, y demás legislación concordante.

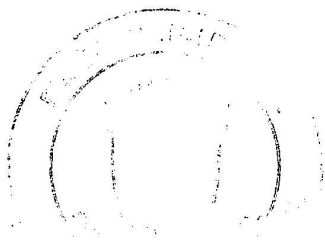
Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Octubre de 2017.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Jose G
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



El Sr. Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 12 DE Octubre DE 2017

Sheila Lorena Hernández



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 445
10 de octubre de 2017**

**Por la cual se designa al Director General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: .

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido del 12 al 13 de octubre de 2017, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **VIDAL DEL MAR MORÁN**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 12 de octubre de 2017 hasta el 13 de octubre de 2017, inclusive, mientras el titular se encuentre de misión oficial, sin dejar de ejercer sus funciones.

97

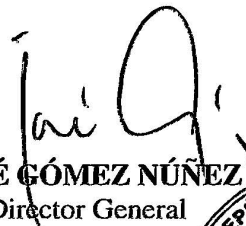

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 445
Panamá, 10 de octubre de 2017
Pág. 2-2



Artículo 2: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3: Esta Resolución Administrativa rige del 12 al 13 de octubre de 2017.


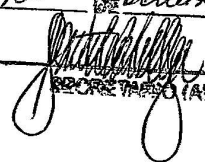
Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General


JGN/SLH/RM/eqm ^{LD}


El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 12 DE octubre DE 2017

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-226-2017
(De 10 de octubre de 2017)

“Por la cual se habilita un horario extraordinario de trabajo en la Sede Central y en las Oficinas Regionales del Registro Público en las provincias de Chiriquí, Veraguas, Herrera y Los Santos”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General, establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que para procesar documentos ingresados por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y otros trámites pendientes en la Sede Central y en las Oficinas Regionales del Registro Público en las provincias de Chiriquí, Veraguas, Herrera y Los Santos, se hace necesario habilitar un horario extraordinario de trabajo;

Que dicha habilitación extraordinaria será para trabajo interno del personal; por tanto, no se estará atendiendo al público durante el mismo.

Por lo que, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Extender el horario de trabajo los días jueves doce (12) y viernes trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), de 6:01pm a 8:01pm en la Oficina Regional del Registro Público de la provincia de Chiriquí, sin atención al público.

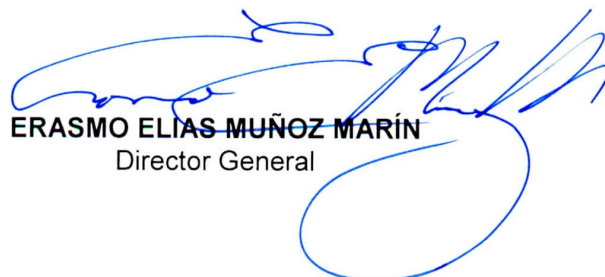
ARTÍCULO SEGUNDO: Extender el horario de trabajo los días jueves doce (12) y viernes trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), de 4:01pm a 8:01pm en la Oficina Regional del Registro Público de las provincias de Veraguas, Herrera y Los Santos, sin atención al público.

ARTÍCULO TERCERO: Habilitar como horario extraordinario de trabajo sin atención al público, el sábado catorce (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017) de 8:00am a 4:00pm en la Sede Central de ciudad de Panamá, así como también en las Oficinas Regionales del Registro Público en las provincias de Chiriquí, Veraguas, Herrera y Los Santos, sin atención al público.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
Director General



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°211

De 19 de septiembre de 2017

Por el cual se modifica el Acuerdo N°104 de 2 de mayo de 2017, que dicta disposiciones sobre uso de las calles y otros espacios públicos para las prácticas de las bandas musicales independientes en el distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N°104 de 2 de mayo de 2017, mediante el cual se dictaron disposiciones sobre uso de las calles y otros espacios públicos para las prácticas de las bandas musicales independientes dentro del distrito de Panamá;

Que la Federación Nacional de Bandas Musicales Independientes de la República de Panamá, presentó a la consideración del Municipio de Panamá un paquete de propuestas de modificaciones al contenido del mencionado Acuerdo Municipal;

Que es necesario acoger alguna de las modificaciones propuestas debido a que son compatibles con la finalidad de la regulación las prácticas de las bandas musicales independientes contenidas en el Acuerdo Municipal N°104 de 2 de mayo de 2017;

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, establece que los actos emitidos por el Consejo Municipal podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los haya emitido, mediante el cumplimiento de la misma formalidad que el acto original;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que conforme al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que de conformidad con el Artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 5 del Acuerdo N°104 de 2 de mayo de 2017, así:

ARTÍCULO 5. Las prácticas o ensayos de las bandas musicales independientes en las calles, avenidas, aceras, plazas o parques públicos del distrito de Panamá solo podrán realizarse entre el 1 de marzo al 30 de noviembre de cada año, los días domingos y en un horario comprendido dentro de las 1:00 pm. a 6:30 pm.

1



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°211
De 19/09/17

Durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, podrán concederse permisos para realizar las prácticas o ensayos de las bandas independientes, los días viernes, sábados y domingos, dentro del horario mencionado en el párrafo anterior.

La Alcaldía de Panamá no podrá expedir permisos para realizar prácticas de las bandas musicales independientes que se ocupen las calles, avenidas, aceras, plazas o parques públicos del distrito de Panamá, fuera de la época y horario establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 11 del Acuerdo N°104 de 2 de mayo de 2017, así:

ARTÍCULO 11. El permiso de práctica de banda musical independiente se emitirá para un periodo no mayor de cuatro (4) meses y será firmado por el Alcalde del distrito de Panamá. El permiso podrá ser renovado por igual periodo de duración.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 13 del Acuerdo N°104 de 2 de mayo de 2017, así:

ARTÍCULO 13. Los residentes de las casas o edificios vecinos al área en que se desarrollen las prácticas o ensayos de las bandas musicales independientes podrán poner en conocimiento a la Alcaldía de Panamá, mediante nota, las afectaciones o perturbaciones derivadas de tales prácticas.

La Alcaldía dará traslado inmediato de la nota de los vecinos al titular del respectivo permiso, con indicación de las medidas que deben adoptar para reducir las afectaciones o controlar las perturbaciones.

En caso de que persistan las molestias generadas por las prácticas o ensayos, se aplicará el procedimiento descrito en el siguiente Artículo.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 15 del Acuerdo N°104 de 2 de mayo de 2017, así:

ARTÍCULO 15. El permiso podrá ser revocado de oficio o a solicitud de los residentes en casas o edificios vecinos al área de las prácticas, sin necesidad de consulta pública, por cualquiera de los siguientes motivos debidamente comprobados:

1. Riñas durante el desarrollo de las prácticas.
2. Escándalos en la vía pública.
3. Quejas por exceso de ruido que perturbe la tranquilidad y descanso de los vecinos, debidamente comprobadas.
4. Realización de prácticas fuera de los horarios, días y meses permitidos en el permiso.
5. Uso de áreas o espacios públicos no autorizados en el permiso.
6. Realizar las prácticas en las áreas no permitidas conforme al artículo 12.
7. Vender o consumir bebidas alcohólicas durante la práctica de las bandas independientes.

2



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pag. N°3
Acuerdo N°211
De 19/09/17

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo modifica los Artículos 5, 11, 13 y 15 del Acuerdo N°104 de 2 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 6. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER SUCRE

LA VICEPRESIDENTA

H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.211
De 19 de septiembre de 2017

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 5 de octubre de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 9 de octubre de 2017



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°218

De 26 de septiembre de 2017

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, para solicitar concepto favorable a la modificación del Contrato de Arrendamiento N° 021-2016, suscrito con la empresa MERA, S.A., para la prestación del Servicio de Alquiler de Locales Comerciales para uso de la Alcaldía de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es la Organización Política con gobierno propio, democrática y autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, a la cual corresponde prestar los servicios y construir las obras públicas que determine la Ley;

Que la Alcaldía de Panamá, con el objetivo de reordenar la Ciudad, traslado a los vendedores informales o buhoneros, la Corregiduría de Calidonia, el Juzgado Nocturno, instalo una oficina de Tesorería Municipal y un Mercado de Desarrollo Agropecuario (IMA), a los locales ubicados en los niveles 100, 200 y 300 del Centro Comercial Las Américas; locales que se ocupan en virtud del Contrato de Arrendamiento No. 021-2016, suscrito con la empresa MERA, S.A., quien da en arrendamiento real y efectivo por un término de treinta y seis (36) meses consecutivos;

Que la Alcaldía de Panamá, en cumplimiento de su misión y visión, necesita poder contar con infraestructuras que permitan cumplir con las expectativas de los clientes por tiempo prolongado, proteger el medio ambiente, generar bienestar para la comunidad con la cual interactuamos, tomando en cuenta el beneficio que constituye para los clientes que frecuentan a estos vendedores, propiciando la libre oferta y demanda. De igual forma, se logró liberar las aceras y espacios públicos, logrando la visibilidad de los comercios establecidos formalmente;

Que en ese sentido, el Municipio de Panamá, pretende garantizar por un espacio de ochenta y cuatro (84) meses un lugar a los trabajadores de la economía informal que comercian distintos bienes de consumo, conocidos como Buhoneros a fin de que los mismos no vean afectada su actividad por los trámites de arrendamiento o los cambios en la administración;

Que conforme el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Municipios tendrán plena capacidad para adquirir bienes y servicios, reivindicar, conservar, administrar y gravar bienes del municipio, previa autorización del Consejo respectivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá, solicitar concepto favorable a la modificación del Contrato de Arrendamiento N°021-2016, suscrito con la empresa MERA, S.A., que consiste en actualizar el valor del canon de arrendamiento por metro cuadrado y extender el término de duración del contrato por ochenta y cuatro (84) meses adicionales a los ya pactado en el contrato antes descrito.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER SUCRE

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.218
De 26 de septiembre de 2017

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 5 de octubre de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.


ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 9 de Octubre de 2017





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°220

De 26 de septiembre de 2017

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y suscribir ADENDA N°1 del CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMA Y LA EMPRESA MULTIBANK INC., de apoyo a la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones municipales a través de la implementación de puntos de venta, para el cobro por medio de tarjetas de crédito y débito, Clave, Visa Internacional, Mastercard Worldwide.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios, mediante la emisión de Acuerdos que tendrán fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito"; éstos, serán de forzoso cumplimiento una vez sean debidamente promulgados, según el tenor del Artículo 38 de la misma excerta legal;

Que en atención al contenido del numeral 11 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, se establece la facultad del Consejo Municipal, de autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de servicios públicos municipales;

Que de conformidad con el Acuerdo N°49 de 22 de mayo de 2012, publicada en gaceta oficial N°27655 el 13 de junio de 2017 se autorizó a la Señora Alcaldesa a negociar y suscribir convenio con la empresa Multibank S.A., de apoyo a la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones municipales a través de la implementación de puntos de venta, para el cobro por medio de tarjetas de crédito y débito, Clave, Visa Internacional y Mastercard Worldwide;

Que el Municipio de Panamá celebró el Convenio N°01-2012 de apoyo con la empresa Multibank Inc., refrendado el día 27 de marzo de 2013;

Que según se establece en el numeral 7 del Artículo 57 de la Ley N°106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, son atribuciones del tesorero Municipal el proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones;

Que el Municipio de Panamá, en virtud de los continuos avances tecnológicos, con miras en la revolución de los métodos de recaudación y cobro de impuestos; manteniendo siempre como finalidad la agilización y simplificación de los trámites de pago considera necesario añadir en el Convenio de Apoyo el utilizar las tarjetas débito por parte de los contribuyentes para el pago de sus tasas, tributos y contribuciones municipales;

Que el Artículo 77 del texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, faculta a la entidad para modificar, mediante adenda, el contrato original, con base en el interés público, sin modificar la clase y objeto del contrato;

Que en virtud de lo anterior expuesto, el Señor Alcalde del Distrito de Panamá, presenta la consideración del Honorable Consejo Municipal, la autorización para celebrar la Adenda N°1 al Convenio N° 01-2012 de apoyo a la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones municipales a través de la implementación de puntos de ventas, para el cobro por medio de tarjetas de crédito y débito, Clave, Visa Internacional y Mastercard Worldwide.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor Alcalde del Distrito de Panamá, para celebrar la Adenda N°1 al Convenio N°01-2012, suscrito por el Municipio de Panamá con la empresa Multibank Inc., de apoyo a la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones municipales a través de la implementación de puntos de venta, para el cobro por medio de tarjetas de crédito y débito, Clave, Visa Internacional y Mastercard Worldwide.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Adenda N°1 del Convenio N°01-2012 se le añadirá en todas las cláusulas referentes a tarjetas de crédito, la utilización de tarjetas de débito, Clave, para el pago por parte de los contribuyentes de tasas, tributos y contribuciones municipales.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°220
De 26/09/17

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo, empezará a regir a partir de su sanción, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo N°49 de 22 de mayo de 2012, Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

[Firma]
H.C. JAVIER SUCRE

LA VICEPRESIDENTA,

[Firma]
H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,

[Firma]
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.220
De 26 de septiembre de 2017

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 5 de octubre de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE

[Firma]
JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

[Firma]
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 9 de octubre 2017

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **RESTAURANTE SELENA**, con el aviso de operación No. 415261, propiedad de **XINYI CHEN**, con cédula de identidad personal No. E-8-97485, ubicado en el distrito de Santiago, corregimiento de Santiago cabecera, calle 3ra., al frente de la Caja de Ahorros, provincia de Veraguas. Vende el negocio a **HARMODIO QUINTERO BAKER**, con cédula de identidad personal No. 7-743-2069, el día 1 de octubre de 2017. Vendedor: Xinyi Chen. Céd. E-8-97485. L. 202-101875755. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **VICENTE TORRES GONZÁLEZ**, con cédula No. 9-59-84, con establecimiento comercial denominado **“PANADERÍA SAN ROQUE”**, ubicado en Buenos Aires, corregimiento y distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 174356, le traspasa al señor **RUBÉN DAVID TORRES MONTOYA**, con cédula No. 9-724-998. L. 202-101864444. Tercera publicación.

AVISO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **DARYENIS ONAIS LARA AVECILLA**, RUC. 4-251-203, propietario del establecimiento comercial **MINI SÚPER 3.68**, con aviso de operación No. 2012-358077, ubicado en el Portal Las Margaritas, calle principal, distrito de David, provincia de Chiriquí, traspasa al señor **DAVID QIU ZHONG**, RUC. 8-842-382, residente en Portal Las Margaritas, provincia de Chiriquí. L. 202-101787666. Primera publicación.

EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 079-17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que ALFREDO SANCHEZ GIL, vecino (a) de EL VALLE, Corregimiento EL VALLE, del Distrito de ANTÓN, portador (a) de la cedula N°. 2-63-523 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1405-15 según plano aprobado N°. 206-06-14134, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 0843.33 M2 Ubicada en la localidad de RINCON DE LAS PALMAS, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OPCUPADOS POR VICTORIANO MARTINEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ITZEL EDISA MARTINEZ SANCHEZ

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M2 HACIA LA IGLESIA HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE RINCON DE LAS PALMAS

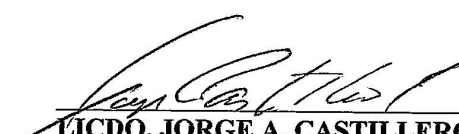
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OTILIA CABALLERO HERNANDEZ

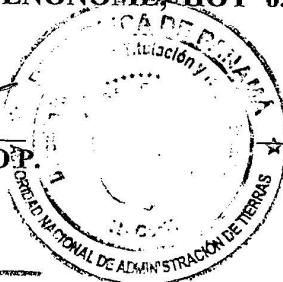
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ITZEL EDISA MARTINEZ SANCHEZ – CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M2 HACIA LA IGLESIA HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE RINCON DE LAS PALMAS


Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PAJONAL. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

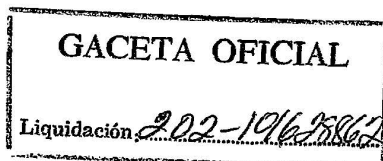
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-009-2017.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) BENEDICTA GUTIERREZ DE LEON DE JARAMILLO.

Vecino (a) de ALTOS DE TOCUMEN, Corregimiento de LAS MAÑANITAS, del Distrito de PANAMA, -Provincia de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal N° 9-136-268, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-024-91, del 21 de ENERO de 1991, según plano aprobado N° 808-19-20469 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra que será segregada de LA FINCA 10423, TOMO 319, FOLIO 474 con una superficie total de 0 HAS + 1127.42 M2, Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en ALTOS DE TOCUMEN Corregimiento de LAS MAÑANITAS, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ.
Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: CAMINO DE 10.00MTS. HACIA LAS MAÑANITAS. HACIA OTRAS FINCAS.


SUR: DOMITILLO RIVERA.

ESTE: EUTIQUIO MEDINA.


OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00M A OTROS LOTES.

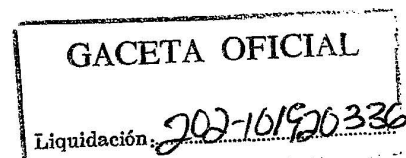
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la corregiduría de LAS MAÑANITAS mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 2 días del mes de MARZO de 2017.

Firma: 
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo



Firma: 
Nombre: VIANETH MURILLO
Secretaria Ad - Hoc.





REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACIÓN
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 089 -2017

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ROSA EMILIA ARAUZ MORALES DE MONTENEGRO** Vecino (a) **AGUA BUENA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-89-81** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0828** según plano aprobado **402-01-23699** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+8014.09M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **AGUA BUENA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ORLANDO MENDEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA QUIROZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ECOLASTICO GONZALEZ MARTINEZ.

ESTE: CARRETERA DE 15.00M HACIA PUERTO ARMUELLES HACIA AGUA BUENA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ORLANDO MENDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA QUIROZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría de **PUERTO ARMUELLES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **28** días del mes de **JULIO** de **2017**

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional
 Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
 Secretaria Ad-Hoc

